

no; porque es *gratia facta*, y ésta no cesa, aun cesando el que la hizo; y en esto se compara á la donacion, que una vez aceptada dura, aunque muera el donante. Si la dispensa se concediere con estas cláusulas: *por el tiempo de nuestra voluntad, ó á nuestro arbitrio*, cesará con la muerte del concedente, por significar en ellas, ser esta su voluntad, si la cosa está íntegra. Los juicios empeizados puede el dispensado continuarlos aun en este caso.

Por lo que mira al confesor que ha obtenido licencias de confesar por el tiempo de la voluntad, ó á arbitrio del Ordinario concedente, aunque algunos piensan deba observarse la misma regla, está la costumbre comun en contrario, y no sin urgentísimo motivo. Regularmente los señores Ordinarios conceden á los aprobados sus licencias absolutas con las cláusulas arriba dichas, y por consiguiente, si con su muerte cesasen las facultades de tales confesores, quedaria quasi toda la diócesis sin ministros del Sacramento de la Penitencia, con notable perjuicio y peligro de las almas; y por esto no es de creer sea esta la voluntad de los prelados de la Iglesia.

P. ¿Puede el superior revocar las dispensas que concedió?

R. Que si las concedió válidamente sin causa, puede, y aun debe revocarlas. Si aunque las concediese con ella, la hay para su revocacion, podrá válida y lícitamente revocarlas. No interviniendo nueva causa podrá hácerlo válida, mas no lícitamente, por ser cierto género de inconstancia revocarlas sin ella.

El inferior no puede en manera alguna revocar la dispensa concedida por el superior, como es claro. Podrá sí, revocar la dispensa que él mismo concedió en la ley de éste, habiendo causa para ello, aunque no habiendo causa legítima, no podrá hacer dicha revocacion ni válida, ni lícitamente; porque el inferior no puede, sin causa, disponer cosa alguna en orden á la ley del superior.

P. ¿En que manera cesa la dispensa por la renuncia que hace de ella el dispensado? *R.* Que la renuncia es de dos maneras: *expresa y tácita*. La expresa se da quando con suficientes palabras declara el agraciado la renuncia del favor; y tácita si por las señales se declara su voluntad de renunciarla. Esto supuesto: para que la dispensa se crea completamente renunciada, se requieren la voluntad del dispensado de renunciarla, y la del dis-

pensante en admitir la renuncia; y así mientras éste no la acepte, perseverará la dispensa, y el dispensado podrá usar de ella. Todo lo contrario ha de decirse hecha y admitida la renuncia.

Será señal de renunciar tácitamente el dispensado la gracia, si rompe las letras de su concesion. El no uso, aunque sea de diez años, no es señal suficiente; porque él se compadece bien con la voluntad de retener la dispensa. Ni aun el uso contrario se opone á la facultad de usar de ella. Véanse otras observaciones sobre este punto en el Compendio latino.

CAPÍTULO VII.

De la Costumbre.

PUNTO I.

Naturaleza y division de la Costumbre.

P. ¿Que es costumbre. *R.* Que es: *fus quoddam moribus institutum, quod pro lege suscipitur, ubi lex deficit.* *P.* ¿De quantas maneras es la costumbre? *R.* Que de tres; es á saber: *Contra legem, juxta legem, et præter legem.* La 1.^a deroga la ley sin introducir otra de nuevo. La 2.^a es la misma práctica de

la ley, y así no la deroga, ni la impone. La 3.^a introduce una nueva ley; como se ve en la costumbre de ayunar en la vigilia de Pentecostés.

Suele tambien dividirse la costumbre en *racional é irracional*, aunque impropriamente; pues la irracional no se puede llamar costumbre, sino corrup-tela. Divídese mas la costumbre en *eclesiástica y civil*. La 1.^a no se llama eclesiástica precisamente por introducirse por solos los eclesiásticos, sino por ser acerca de actos ordenados á fin sobrenatural, ya se hagan por los eclesiásticos ó por los seglares; como la costumbre de ayunar, ú oír misa en tales días. La costumbre civil es la que se ordena á fin civil y político. Así una como otra se subdivide segun la comunidad de que tiene su origen. Si la costumbre es de toda la Iglesia se llamará *canónica*; si de todo un reyno *comun*; si de una provincia *nacional*; si de una ciudad *municipal*, y si de una diócesis *diocesana*.

P. ¿Quienes pueden introducir costumbre? *R.* Que solas las comunidades perfectas que son capaces de ser gobernadas por las leyes, y esto aunque por sí no puedan establecerlas, porque por medio de la legítima costumbre establecen la ley,

no como suya, sino por el consentimiento expreso ó tácito del príncipe, como advierte S. Tom. 1. 2. q. 97. art. 3. ad 3. Por comunidades perfectas se entienden los reynos, provincias, ciudades, y otras á quienes pueden imponerse leyes.

Dos cosas deben observarse sobre lo dicho. La 1.^a es, que para poder introducir costumbre contra la ley, deben los que la introducen estar obligados á ella. La 2.^a que se haya de introducir por la mayor parte de la comunidad, sin que baste la menor, ni para abrogar la ley antigua, ni para introducir de nuevo otra.

PUNTO II.

De las condiciones que se requieren para que sea legítima la Costumbre.

P. ¿Que condiciones ha de tener la costumbre para ser legítima? R. Que cinco; es á saber: que sea razonable; que sus actos sean multiplicados, libres y públicos; que medie largo tiempo; que consienta el príncipe; que se haga con ánimo de obligarse.

Se requiere lo 1.^o que sea razonable; esto es: que sea conforme á la razon y bien comun, porque teniendo la costumbre

legítima fuerza de ley, debe imitarla en esto. Por lo mismo no puede darse costumbre contra la ley natural, por ser sus actos intrínsecamente malos. Tampoco puede haberla contra la divina, que solo pende de la voluntad de Dios, en nada sujeta á la de los hombres.

*P. ¿Puede la costumbre introducirse por actos ilícitos? R. Que puede, y de facto se introduce por actos opuestos á ella, y por lo mismo ilícitos; bien que ya introducida excusa de culpa á los que los prosiguen, sin que tengan obligacion á exáminar cuándo tuvo la costumbre su principio, presumiendo obran bien: *nam rectè fieri præsumitur, quod ab omnibus exercetur. Leg. 1. de quibus: ff. de legibus.**

Entenderáse esto mejor, si se advierte que la costumbre puede considerarse en tres estados, que son en su principio, en su progreso y en su término. En el primero de ellos peccan los que obran contra la ley, mas no en el segundo y tercero. Quando la costumbre es inmemorial, ú observada por todos, se ha de presumir razonable por juzgarse justo aquello en que todos convienen. Si se opusiere á la ley, queda el decidirlo al arbitrio de los prudentes. En caso de dudarse de

la justicia de la costumbre, se ha de estar por ella. Mas si la costumbre no solo es contra la ley, sino que ésta misma la prohíbe, dudándose de la justicia de la costumbre, deberá la ley observarse, por estar ésta en posesion.

PUNTO III.

De la qualidad de los actos que se requieren para la Costumbre.

P. ¿Que qualidades han de tener los actos para que por ellos se introduzca costumbre legítima? R. Que las tres siguientes; esto es: que sean libres, freqüentes y públicos. Deben ser libres y humanos; porque la costumbre se ha de introducir por el consentimiento libre de la multitud. Por tanto, aunque el pueblo repita y freqüente muchas veces los actos, si los practica por fuerza ó miedo grave, no se juzga dar su libre consentimiento para la costumbre. Lo mismo ha de decirse si los actos se exercen con ignorancia, porque esta quita la libertad.

Se requiere tambien que los actos sean freqüentes, y así no basta se repitan dos ó tres veces; pues la costumbre requiere uso, freqüencia y repeticion

por largo tiempo, lo que no se verifica quando solamente se repiten los actos por dos ó tres veces. Quánta deba ser la repeticion de dichos actos, queda al juicio de los prudentes; porque en unas materias será necesaria mayor que en otras.

La 3.^a condicion es, que los actos sean públicos y notorios; pues los ocultos no pueden manifestar la intencion del pueblo ó del príncipe. Además, que así como la ley necesita para obligar de promulgacion pública quando es escrita; así la no escrita necesita de una pública publicacion que se haga manifiesta por los hechos.

PUNTO IV.

Del tiempo y demas requisitos para que sea legítima la Costumbre.

P. ¿Que tiempo debe pasar para que se repite legítima la costumbre? R. Que en su asignacion varian los doctores. Ante todas cosas es preciso exáminar las circunstancias, en especialidad la naturaleza de la ley que se ha de abrogar; porque mas tiempo se requiere en los actos ménos freqüentes, que en los que se freqüentan mas amenudo. Es pues preciso dexar al juicio de los pru-

dentes la asignacion del tiempo necesario para que la costumbre sea legítima, hablando regularmente; bien que para inducir costumbre *præter legem humanam civilem*, bastarán comunmente diez años, y siendo la ley eclesiástica, quarenta, segun la opinion comun. Lo cierto es que el tiempo ha de ser continuado, así porque esto mismo pide la prescripcion, como porque no se cree dura la costumbre por el tiempo de diez ó quarenta años, quando su duracion se interrumpe.

P. ¿Que consentimiento se requiere por parte del príncipe para que la costumbre sea legítima? *R.* Que no se requiere el expreso, sino que bastará el tácito ó presunto, como si tolera la inobservancia de la ley, pudiendo fácilmente resistirla; pues si no puede oponerse á ella sino con dificultad, no será suficiente prueba su silencio para inferir el consentimiento. Tampoco se requiere que el príncipe tenga en particular noticia de la costumbre, sino que será bastante su general consentimiento, pues de lo contrario apenas podrán darse costumbres municipales legítimas, siendo cierto que los príncipes carecen comunmente de su noticia.

P. ¿Que intencion se requie-

re por parte del pueblo para que sea legítima la costumbre? *R.* Que se requiere, que el pueblo ó su mayor parte la introduzca con ánimo de obligarse, sin que sea suficiente exercitar sus actos por sola devocion. La razon es, porque siendo la costumbre una cierta ley; así como para que ésta obligue se requiere que el legislador la imponga con ánimo de obligar, así tambien es necesario el ánimo de obligarse en los que frecuentan sus actos para que sea legítima y obligue una costumbre.

El discernir quando ésta se ha practicado con dicho ánimo, ó quando no, queda al juicio de los prudentes. Suelen, no obstante, asignarse las tres señales siguientes. 1.^a Quando todo el pueblo ó su mayor parte conviene uniformemente en observar una materia de sí grave. 2.^a Si los superiores reprehenden ó castigan severamente á los transgresores de la costumbre. 3.^a Si los prudentes y timoratos juzgan mal de los que van contra ella. Concurriendo juntas estas tres condiciones, podrá formarse juicio, á no constar de lo contrario que el pueblo quiso obligarse sea á culpa grave ó leve, ó á sola la pena, por la costumbre.

PUNTO V.

De los efectos de la Costumbre.

P. ¿Quantos son los efectos de la costumbre? *R.* Que son tres; á saber: 1.^o Introducir una nueva ley. 2.^o Quitar la antigua. 3.^o Interpretar la impuesta. Introduce la costumbre nueva ley que obliga en conciencia á su observancia; porque teniendo fuerza de tal, y siendo una cierta ley, así como esta liga la conciencia de aquellos á quienes se impone, tendrá este mismo efecto la costumbre legítima, conforme fuere su materia.

Esta obligacion no se extiende de un pueblo á otro, ó de uno á otro territorio; como ni tampoco de unas á otras personas. Por esta causa las costumbres introducidas por solos los legos, no obligan á los clérigos, como ni tampoco al contrario. Sola la costumbre introducida promiscuamente por unos y otros obligará á todos. Puede tambien la costumbre obligar á sola la pena, y no á culpa; si ha sido ésta la intencion de los que la introduxéron.

El 2.^o efecto de la costumbre es derogar la ley precedente, á la qual puede quitar su fuerza en quanto á la pena,

ó en quanto á la culpa, ó en quanto á una y otra, segun que ya queda antes advertido. Si en la ley anterior se reprobaré la costumbre contraria, ha de notarse la cláusula reprobativa, que puede ser de las tres maneras siguientes. La 1.^a con esta: *Non obstante quacumque consuetudine*; la que siendo indiferente, así á la costumbre anterior, como á la posterior, se ha de limitar solamente para aquella. La 2.^a quando la ley viene con estas palabras: *Nulla possit deinceps contra talem legem introduci consuetudo*; la que no obstante ellas, podrá ser abrogada por la costumbre contraria, aunque con mas dificultad; porque siempre la ley humana queda expuesta á mudanzas y contingencias. La 3.^a es, quando se reprueba la costumbre declarándola por corruptela, y su práctica por irracional. En este caso, siendo la costumbre contra el derecho natural ó divino, no puede obrar cosa alguna contra la ley, como ya diximos. Mas si solo fuere contra el humano, y se reprueba como irracional con relacion al tiempo en que la ley se impone, no puede la costumbre contraria prevalecer contra ella, mientras prevaleciere la razon que la hace irracional; pero si con

el discurso del tiempo, la costumbre se hiciese razonable, por concurrir alguna nueva causa en su favor, podrá prevalecer contra la ley, no obstante lo dicho.

Es el tercer efecto de la costumbre interpretar la ley, quan-

do ella estuviere dudosa acerca de la materia ó personas á quienes obliga, y por eso se dice de ella: *cap. cum dilectus, de consuetud. Consuetudo est optima legum interpres.* Véase lo dicho acerca de la interpretación de las leyes.

TRATADO IV.

De las Virtudes.

Siendo oficio propio de las leyes mandar los actos de las virtudes, así como prohibir los de los vicios y pecados, conviene despues de haber tratado de las leyes, que tratemos de las virtudes con antelación á los vicios y pecados, lo que procuraremos hacer con la mayor brevedad, contentándonos con apuntar acerca de las principales lo que nos parezca del caso para la instrucción conveniente del teólogo moralista, dexando por lo mismo los puntos meramente escolásticos.

CAPÍTULO I.

De las Virtudes en comun.

PUNTO I.

Naturaleza y division de las Virtudes.

P. ¿Que es virtud? *R.* Que la natural es: *Habitus electivus in mediocritate consistens.* En quanto comprehende la natural é infusa es: *Bona qualitas mentis, qua rectè vivitur, et qua nullus malè utitur, et quam Deus in nobis, sine nobis operatur.* Estas últimas palabras convienen solamente á la infusa.

P. ¿Quien es el sugeto de la virtud? *R.* Que lo es toda potencia racional; y así lo son inmediatos el entendimiento,

la voluntad y el apetito sensitivo, en quanto incluye la irascible y concupiscible. De facto, en el entendimiento se reciben la fe sobrenatural, la prudencia y otras virtudes: en la voluntad la caridad y esperanza con otras; y en el apetito sensitivo, en quanto á la parte irascible, la fortaleza con sus partes integrantes; y en quanto á la concupiscible la templanza con sus especies.

P. ¿En que se divide la virtud? *R.* Que se divide lo primero en *natural, adquirida, infusa ó teologal.* La natural es aquella virtud que quasi dimana de la misma condicion de la naturaleza. La adquirida comprehende todas las que pueden adquirirse por nuestros actos ya sean intelectuales, ya morales. Infusa es la que Dios por sí mismo nos infunde, como lo son las virtudes teologales.

Lo segundo se divide la virtud en *intelectual y moral.* La intelectual perfecciona el entendimiento *in ordine ad verum,* y la moral la voluntad *in ordine ad bonum.* Esta se subdivide en las quatro virtudes cardinales, que son *justicia, prudencia, fortaleza y templanza,* llamadas así, porque sobre ellas gira toda la bondad moral y política. Tambien se di-

vide la virtud moral en *infusa per se, é infusa per accidens.* La 1.^a pide de su naturaleza ser infundida por Dios, sin que causa alguna criada sea capaz á producirla. La 2.^a es aquella, que aunque atendida su naturaleza pudiera el hombre adquirirla por sí, la infunde Dios por una especial disposicion de su bondad, como infundió en Adán todas las virtudes morales y hábitos científicos, segun lo advierte S. Tom. p. 3. q. 7. art. 2. Omitimos otras divisiones de la virtud, por bastar las dichas para nuestro intento.

PUNTO II.

De otras cosas pertenecientes á las Virtudes.

P. ¿Quales son las propiedades de las virtudes? *R.* Que dexando de referir otras, las principales son estas dos: *mediocritas y connexio.* Consisten, pues, todas las virtudes morales *in medio.* De dos maneras puede ser este medio de la virtud; es á saber: *medium rationis, y medium rei.* El 1.^o se verifica quando la operacion es gobernada por la prudencia, con atencion á las circunstancias y condiciones convenientes á la persona, lugar y tiem-